

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCION de 1 de diciembre de 2004, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita, por la que se regula el Programa Andaluz para el Fomento de la Economía Social.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial de Cádiz ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al Programa Presupuestario 32C y al amparo de la Orden de 29 de marzo de 2001, por la que se regula el Programa Andaluz para el Fomento de la Economía Social.

Programa: Creación de Empresas.

Expediente: SC.0009.CA/04.
Beneficiario: Catering J&L, S.L.L.
Municipio: Villamartín.
Importe: 12.460,00 €.

Programa: Asistencia a la Innovación y Competitividad.

Expediente: AT.0009.CA/04.
Beneficiario: S. Coop. And. de Consumidores y Usuarios Santa María Magdalena.
Municipio: Puerto Serrano.
Importe: 6.200,00 €.

Cádiz, 1 de diciembre de 2004.- La Delegada, Angelina M.^a Ortiz del Río.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ACUERDO de 14 de diciembre de 2004, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Castilleja de la Cuesta (Sevilla) para cambio de determinaciones del suelo urbanizable Sector La Valdovina.

El Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta (Sevilla) ha tramitado la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de dicho municipio en el «Sector La Valdovina», que tiene por objeto la alteración de sus determinaciones en el citado sector de suelo urbanizable programado, con aumento de su capacidad y reordenación de los Sistemas Generales previstos.

La aprobación inicial y la provisional de la Modificación se adoptó mediante los acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de 18 de julio de 2002 y 30 de enero de 2003, respectivamente, siendo aprobado con posterioridad un nuevo documento reformado mediante acuerdo del mismo órgano de 16 de febrero de 2004, que tras someterse a información pública fue aprobado provisionalmente el 24 de mayo de 2004.

De acuerdo con el apartado 1 de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el presente procedimiento se resolverá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 1/1997 de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (artículo 129 TRLS92) para las modificaciones de planeamiento que afecten a zonas verdes o espacios libres.

La competencia para la resolución sobre la aprobación definitiva corresponde al Consejo de Gobierno según el artículo 4.3.1. del Decreto 77/1994, de 5 de abril, de aplicación en virtud del mencionado apartado 1 de la Disposición

Transitoria Cuarta, de la Ley 7/2002; previo informes favorables de la Consejera de Obras Públicas y Transportes, y del Consejo Consultivo de Andalucía, según lo dispuesto en el artículo 16.8.d) de la Ley 8/1993, de 19 de octubre, de creación del Consejo Consultivo de Andalucía.

En desarrollo de los anteriores preceptos, con fecha 19 de julio de 2004 la Consejera de Obras Públicas y Transportes informó favorablemente esta Modificación; asimismo, con fecha 30 de septiembre de 2004 ha sido emitido Dictamen favorable por el Consejo Consultivo de Andalucía.

En virtud de los antecedentes expuestos, a propuesta de la Consejera de Obras Públicas y Transportes y de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de diciembre de 2004.

A C U E R D A

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Castilleja de la Cuesta (Sevilla) relativa al cambio de determinaciones en el sector de suelo urbanizable «La Valdovina», por cuanto su contenido, determinaciones y tramitación son acordes con la legislación urbanística vigente.

Segundo. Este Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo previsto en el artículo 29 del Decreto 77/1994 y se notificará al Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta (Sevilla).

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación o, en su caso, publicación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de diciembre de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

RESOLUCION de 15 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la revisión de las tarifas máximas de la Estación de Esquí de Sierra Nevada para la temporada 2004/05 y las correspondientes normas de aplicación. (PP. 3993/2004).

Con fecha 15 de noviembre de 2004, se ha dictado por la Dirección General de Transportes Resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Autorizar las nuevas tarifas y las correspondientes normas de aplicación para la utilización de los medios mecánicos de la Estación de Esquí de Sierra Nevada para la temporada 2004/05 que se transcriben a continuación:

a) Telecabinas Pradollano a Borreguiles:

1. Telecabina Al-Andalus:
 - Billetes para visitantes no esquiadores (subida y bajada): 12,00 euros.
 - Billete para visitantes no esquiadores (temporada): 205,00 euros.

2. Telecabina Pradollano-Borreguiles:
 - Billetes para visitantes no esquiadores (subida y bajada): 12,00 euros.
 - Billeto para visitantes no esquiadores (temporada): 205,00 euros.

b) Telesillas de la urbanización:

1. Telesilla Parador I:
 - Subida o bajada: 3,50 euros.
 - Subida y bajada: 5,50 euros.
 - Temporada (subida y bajada): 95,00 euros.

2. Telesilla Parador II:
 - Subida o bajada: 2,20 euros.
 - Subida y bajada: 4,00 euros.

Normas generales para la aplicación de las tarifas.

1. Estos precios incluyen el IVA y Seguro Obligatorio de Viajeros.

2. Los usuarios aceptan las normas de utilización de las instalaciones de remotes mecánicos aprobadas por Resolución de 17 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 120, de 29 de diciembre de 1984).

3. Si durante el funcionamiento de la Estación, por motivos de seguridad u otras causas justificadas, la Dirección de la misma se ve obligada a cerrar al público instalaciones y pistas, ello no obliga, necesariamente, a la devolución del importe del billete (artículo 9 de las normas de utilización de las instalaciones).

4. Existen Hojas de Reclamaciones a disposición de los usuarios en la Oficina de Atención al Cliente.

5. Estas tarifas se aplicarán a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

6. La empresa no se hace responsable de la pérdida, robo o extravío de ningún tipo de abono (forfait) o billete.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación.»

Sevilla, 15 de noviembre de 2004.- El Director General, Rafael Candau Rámila.

CONSEJERIA DE EMPLEO

ORDEN de 13 de diciembre de 2004, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la Empresa Mixta Mercados Centrales de Abastecimiento de Sevilla, SA (Mercasevilla, SA), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la Empresa Mixta Mercados Centrales de Abastecimientos Mercasevilla S.A., ha sido convocada huelga desde:

- Las 23,00 horas del día 20 de diciembre de 2004, hasta las 23,00 horas del día 21 de diciembre de 2004.
- Desde las 23,00 horas del día 23 de diciembre de 2004, hasta las 23,00 horas del día 24 de diciembre de 2004.
- Las 23,00 horas del día 27 de diciembre de 2004, hasta las 23,00 horas del día 28 de diciembre de 2004.
- Las 23,00 horas del día 30 de diciembre de 2004, hasta las 23,00 horas del día 31 de diciembre de 2004 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la Empresa Mixta Mercados Centrales de Abastecimiento de Sevilla, S.A. (Mercasevilla, S.A.), prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es el abastecimiento alimentario de Sevilla y su provincia, cuya paralización total por el ejercicio de la huelga convocada podría afectar a bienes y derechos fundamentales de los ciudadanos reconocidos y protegidos en el Título primero de nuestra Constitución, fundamentalmente los derechos a la vida y a la protección de la salud, arts. 15, 43.1, respectivamente. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo de esta Orden.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43.1 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002, Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril sobre reestructuración de Consejerías; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la Empresa Mixta Mercados Centrales de Abastecimiento de Sevilla, S.A. (Mercasevilla, S.A.), convocada desde las 23,00 horas del día 20 de diciembre de 2004, hasta las 23,00 horas, del día 21 de diciembre de 2004, desde las 23,00 horas del día 23 de diciembre de 2004, hasta las 23,00 horas del día 24 de diciembre de 2004, desde las 23,00 horas del día 27 de diciembre de 2004, hasta las 23,00 horas del día 28 de diciembre de 2004 y desde las 23,00 horas del día 30 de diciembre de 2004, hasta las 23,00 horas del día 31 de diciembre de 2004, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.